Matriz: 11 / Copias: LORENA

ES COPIA SIMPLE

Isabel Odriozola Alonso
NOTARIO
C/ Alcalde Manuel Amador Rodríguez Nº2 1º
Edificio Centro (ARNAO)
35200 - TELDE (Las Palmas)
☎: 928 690 087

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA YRICHEN.--

NÚMERO SEISCIENTOS OCHO.----------

En **Telde**, mi residencia a **nueve de marzo de dos mil veinte.**----------

Ante mí, **ISABEL ODRIOZOLA ALONSO**, Notario del Ilustre Colegio de **Islas Canarias.**----------

=== COMPARECE ===

DON JORGE JESUS HERNANDEZ DUARTE, nacido el **veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco** , mayor de edad, célibe, sacerdote, con domicilio a estos efectos en Telde, provincia de Las Palmas, cl Sor Carmen Peña, s/nº (La Pardilla) y con D.N.I y N.I.F. número **42.155.341-K** .---------

DON EMILIO VICENTE MATEU, nacido el **veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y seis,** mayor de edad, casado, de profesión jubilado, vecino de Telde, provincia de Las Palmas, domiciliado en CL CULANTRILLO, 31, (35212) y con D.N.I y N.I.F. número **76.156.211-Z** . ----------

De nacionalidad española y vecindad civil común. ----------

Incorporo a esta matriz testimonio de los documentos en

UT6581732

cuya virtud identifico a los comparecientes, que no será trasladado a las copias que de la presente se expidan, para preservar su intimidad. ----------

=== **INTERVIENE** ===

DON JORGE JESUS HERNANDEZ DUARTE como presidente del patronato y **DON EMILIO VICENTE MATEU** como secretario del patronato en representación de la Fundación **FUNDACION CANARIA YRICHEN** domiciliada en TELDE (35200) CL. Mesonero Romano, nº 1, (LOCAL PARROQUIA SAN ISIDRO), con C.I.F. **G-35.739.432**, constituida por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario de TELDE, DOÑA ISABEL ODRIOZOLA ALONSO, el dos de diciembre de dos mil dos, con el número de protocolo 3768 e inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 177. ----------

Constituye el programa de actuación de la Fundación el siguiente: ----------

Creación de Taller de acogida y normalización para personas con problemas con las drogas y exclusión social, centrándose en las siguientes finalidades:----------

1º.- Desarrollar la resocialización del individuo a través de actividades de carácter terapéutico, educativo y de formación ocupacional que potencien el desarrollo integral de la persona. ---

2º.- Equilibrar el sistema familiar y facilitar al individuo la integración en el entorno social, promoviendo la adquisición de

habilidades que posibiliten una conducta social normalizada y su plena integración. ----------

Resulta su nombramiento de acuerdo de su Patronato de fecha **diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve** según acredita con certificación expedida el día **cuatro de febrero de dos mil veinte** por el Secretario del Patronato don Emilio Vicente Matéu con el visto bueno del Presidente, aquí compareciente, **cuyas firmas legitimo, la de don Emilio Vicente Matéu por cotejo con otras indubitadas y la del compareciente por confesión que, en mi presencia y en este acto, el compareciente, expresamente, hace de ser propia,** que extendida en un folio de papel común me entrega al objeto de protocolizar junto con la presente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98.1 de la Ley 24/2.001 de 27 de Diciembre de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, yo, el Notario, HAGO CONSTAR, que a mi juicio, según resulta del documento auténtico reseñado, el apoderado se encuentra suficientemente facultado para el presente otorgamiento, así como para formalizar todos los demás pactos complementarios contenidos en el presente instrumento público. ----------

UT6581731

Manifiesta que tanto sus facultades de representación como la capacidad y los datos de identificación de la persona jurídica representada, y especialmente el fin fundacional y el domicilio, no han variado respecto de los consignados en este instrumento. -

Le identifico por su documento de identidad anteriormente reseñado.----------

Incorporo a esta matriz testimonio del documento en cuya virtud identifico al compareciente , que no será trasladado a las copias que de la presente se expidan, para preservar su intimidad.

Juicio de capacidad. Tiene a mi juicio capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de ELEVACIóN A PUBLICO DE ACUERDOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA YRICHEN y en consecuencia: ----------

= = = Expone : = = =

I.- Que en virtud de acuerdo del Patronato de la **FUNDACION CANARIA YRICHEN** adoptado en su reunión de fecha **veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve** se aprobó dar nueva redacción a los estatutos de la fundación, tal y como resulta de certificación expedida el día **cuatro de febrero de dos mil diecinueve por** el Secretario del Patronato don Emilio Vicente Matéu con el visto bueno del Presidente, aquí comparecientes, **cuyas firmas legitimo, por confesión que, en mi presencia y en este acto, los comparecientes, expresamente, hacen de ser propias,** que extendida en un folio de papel común me entrega al

objeto de protocolizar junto con la presente. ----------

Anejo a dicha certificación consta la nueva redacción de los estatutos fundacionales que extendidos en el anverso de **veintiún** folios de papel común firmados por el Secretario del Patronato don Emilio Vicente Matéu junto con el Presidente, aquí compareciente, cuyas firma legitimo en la forma expresada, me entrega al objeto de protocolizar junto con la presente. ----------

II.- Que en virtud de acuerdo del Patronato de la **FUNDACION CANARIA YRICHEN** adoptado en su reunión de fecha **diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve** se aprobó el nombramiento de nuevo Patronato, en los términos que resultan de la certificación, aludida en la intervención de la presente. ------

III.- Expuesto cuanto antecede el Sr. compareciente, conforme interviene, ----------

=== **O T O R G A :** ===

Que eleva a público los acuerdos adoptados por el Patronato de la **FUNDACION CANARIA YRICHEN** en su reuniones de fechas **veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve y diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve** referidos en las certificaciones anteriormente aludidas. ----------

UT6581730

=== **Otorgamiento** ===

Así lo dice y otorga.----------

Protección de datos. Los datos de los interesados están a su disposición para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, información, consulta y cancelación en los términos establecidos en ***la Ley Orgánica 3/18, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*** en la presente notaría cuya dirección actualizada podrá ser consultada en cada momento en el Colegio Notarial de las Islas Canarias.

Lectura. Leo la presente a su elección, enterándole del derecho que tiene de hacerlo por si, del que no hace uso, la encuentra conforme, la ratifica y la firma. ----------

Consentimiento. Doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de el compareciente y del contenido del presente instrumento público.-

Extensión. Este instrumento está extendido en tres folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los dos siguientes en orden correlativo, de la misma serie, **DOY FE**. -----

ESTÁN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES. SIGNADO Y FIRMADO: ISABEL ODRIOZOLA ALONSO. RUBRICADO Y SELLADO.----------

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89.----------
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.----------

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

NIHIL PRIUS FIDE
COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA

NOTARIA DE DÑA. ISABEL ODRIOZOLA ALONSO
NIHIL PRIUS FIDE
TELDE

Yrichen
FUNDACIÓN CANARIA

D. EMILIO VICENTE MATÉU, con N.I.F. nº 76.156.211-Z, secretario de la FUNDACIÓN CANARIA YRICHEN, con CIF G-35739432, número 177 en el Registro de Fundaciones Canarias, domicilio en C/ Sor Carmen Peña Pulido s/n en La Pardilla, municipio de Telde. Entidad acreditada por la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, con el número GC 804B/19 conforme al Decreto 118/1992 del 9 de Julio.

CERTIFICA:

Que según consta en el acta de la sesión del Patronato celebrada con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se trataron los puntos contemplados en el orden del día, donde concretamente en el Nº 4, se contempla el nombramiento de nuevos patronos y de los cargos que asumen dentro del Patronato. Tras la aceptación de los nuevos patronos, la composición del Patronato queda configurada como sigue:

- Presidente: D. Jorge Hernández Duarte, DNI 42.155.341-K
- Vicepresidenta: Dña. Maite Larrea Díez, DNI 42.753.280-Y
- Tesorero: D. Agustín Manrique de Lara. DNI 42821987-N
- Secretario: D. Emilio Vicente Matéu, DNI 76.156.211-Z
- Vocal I: Dña María del Mar Sánchez Delgado, DNI 43.757.604-N
- Vocal II: Dña. Cristina Varadé Zamorano. DNI 05204478-S
- Vocal III: D. Manuel Sánchez Prada. DNI 42866309-J

Y para que así conste, se expide el presente certificado.

En Telde, a 04 de febrero de dos mil veinte.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Yrichen
FUNDACIÓN CANARIA

EL SECRETARIO

Fdo. D. Jorge Jesús Hernández Duarte

Inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias con el nº 177, de la Dirección Gral. de Administración Territorial y Gobernación, Viceconsejería de Administración Pública de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias CIF: G35739432

Sor Carmen Peña Pulido, s/n
35213 La Pardilla - Telde - Gran Canaria
Tels. 828 025 418 / 828 025 419
Fax 928 692 625
E-mail: yrichen@yrichen.org

UT6581729

Ref. DF - 466

Yrichen
FUNDACIÓN CANARIA

D. EMILIO VICENTE MATÉU, con N.I.F. nº 76.156.211-Z, secretario de la FUNDACIÓN CANARIA YRICHEN, con CIF G-35739432, número 177 en el Registro de Fundaciones Canarias, domicilio en C/ Sor Carmen Peña Pulido s/n en La Pardilla, municipio de Telde. Entidad acreditada por la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, con el número GC 804B/19 conforme al Decreto 118/1992 del 9 de Julio.

CERTIFICA:

Que según consta en el acta de la sesión del Patronato celebrada con fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se trataron los puntos contemplados en el orden del día donde, en el Nº 3. D. Emilio Vicente Matéu presenta el documento final de los Estatutos de la Fundación, que recoge las sugerencias recibidas por el Patronato desde el debate celebrado en la sesión anterior, y se procede a revisar cada artículo de los estatutos, debatiendo las propuestas presentadas, así como las que se proponen directamente por los presentes para su consideración. Como resultado final, se aprueba por unanimidad cada uno de los artículos en particular, así como el documento en su conjunto, que se adjunta anexo a dicha acta. Los asistentes aprueban también por unanimidad que el nuevo estatuto de la Fundación entre en vigor desde el día siguiente a su aprobación, y que se eleve a escritura pública para, a continuación, proceder al trámite de comunicarlo al Protectorado de Fundaciones.

Y para que así conste, se expide el presente certificado.

En Telde, a 04 de febrero de dos mil veinte.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Yrichen
FUNDACIÓN CANARIA

EL SECRETARIO

Fdo. D. Jorge Jesús Hernández Duarte

Sor Carmen Peña Pulido, s/n
35213 La Pardilla · Telde · Gran Canaria
Tels. 828 025 418 / 828 025 419
Fax 928 692 625
E-mail: yrichen@yrichen.org

Inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias con el nº 177, de la Dirección Gral. de Administración Territorial y Gobernación, Viceconsejería de Administración Pública de la Consejería de Presidencia e Innovación tecnológica del Gobierno de Canarias CIF G35739432

Ref. DE - 4/06

ESTATUTOS

DE LA

FUNDACIÓN

CANARIA YRICHEN.

UT6581728

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA YRICHEN

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES 1

Artículo 1.- Denominación y naturaleza 1

Artículo 2.- Personalidad y Capacidad. 1

Artículo 3.- Régimen normativo. 1

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio. 2

Artículo 5.- Ámbito de actuación. 2

Artículo 6.- Duración 2

Artículo 7.- Fines 2

Artículo 8. Marco Ideológico. 4

Artículo 9.- Desarrollo de los fines. 6

Artículo 10.- Libertad de actuación. 6

Artículo 11.- Determinación de los beneficiarios. 6

Artículo 12.- Destino de las rentas e ingresos 7

TITULO II. DEL PATRONATO 7

Artículo 13. El Patronato. Naturaleza. 7

Artículo 14.- Composición del Patronato. 7

Artículo 15. Requisitos, nombramiento y cese de los Patronos. 7

Artículo 16. Facultades del Patronato 9

Artículo 17. Obligaciones y responsabilidades. 11

Artículo 18. Organización del Patronato. 13

Artículo 19. Reuniones del Patronato. 14

Artículo 20. Otros órganos. 15

TITULO III. OTROS MIEMBROS DE LA FUNDACION 16

Artículo 21. Asesores y Asesoras 16

Artículo 22.- Voluntariado. 17

Artículo 23.- Miembros Honoríficos de la Fundación 17

Artículo 24.- Colaboradores y Colaboradoras 17

TITULO IV. DEL PATRIMONIO, REGIMEN ECONOMICO Y CONTABILIDAD 18
Artículo 25.- Patrimonio fundacional. 18
Artículo 26.- Dotación de la Fundación. 18
Artículo 27. Financiación. 18
Artículo 28.- Administración. 19
Artículo 29.- Del Régimen económico financiero. 19
Artículo 30.- De la contabilidad. 19

TITULO V. MODIFICACION, FUSIÓN Y EXTINCIÓN 20
Artículo 31.- Modificación de Estatutos. 20
Artículo 32.- Fusión con otra Fundación. 20
Artículo 33.- Extinción de la Fundación. 20
Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber. 21

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.
Con la denominación de Fundación Canaria YRICHEN, se constituye una organización de naturaleza Fundacional, sin ánimo de lucro, apartidista y aconfesional, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la institución que se detalla, en el artículo7 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y Capacidad.

1. La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos quesean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

2. Por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, la Fundación Canaria Yrichen podrá adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales, títulos-valores y participaciones en sociedades o comunidades, concertar, formular, modificar, ejecutar o extinguir toda clase de actos y contratos de administración, riguroso dominio o disposición, ya sean civiles, mercantiles, laborales, fiscales o administrativos, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición y enajenación o gravamen de bienes muebles, inmuebles o derechos reales, incluso el de hipoteca, pactando libremente sus cláusulas y condiciones; constituir, perfeccionar y desarrollar toda clase de actividades, servicios, cooperativas, entidades de previsión, gabinetes de estudio, impresión y divulgación, creación de equipos multidisciplinarios, creación de empresas, realizar acuerdos con empresas y/u organizaciones para la consecución de los fines fundacionales, promover cuestaciones públicas y otras actividades para recaudar fondos e iniciativas de índole diversa. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

Artículo 3.- Régimen normativo.
La Fundación se regirá por la voluntad de las personas fundadoras, manifestada directa o indirectamente en los presentes estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional establezca el Patronato, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia y en especial con la Ley 50/202, de 26 de diciembre, de Fundaciones en lo que resulte de legislación básica, con la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias, Ley 30/1994 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de

Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general, así como con el resto de la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.
La Fundación Canaria Yrichen es de nacionalidad española.

La Fundación Canaria Yrichen tiene su domicilio social en Calle Sor Carmen Peña Pulido, s/n, CP 35213, La Pardilla – Telde – Las Palmas – España.

El Patronato de la Fundación podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.
La Fundación no establece límites geográficos para el desarrollo de sus actividades, aunque prioritariamente las llevará a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 6.- Duración.
La Fundación Canaria Yrichen se constituye con una duración indefinida.

No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción conforme a lo previsto en los artículos 34 y 35 de los presentes estatutos.

Artículo 7.- Fines.
La Fundación Canaria Yrichen tiene por objeto la consecución de los siguientes fines:

1. El estudio, orientación, prevención, promoción, asistencia, inserción socio-laboral y atención integral a personas (niños, niñas, jóvenes, mujeres y hombres de cualquier edad) con carencias sociales y colectivos desfavorecidos, en situación de exclusión social; especialmente derivadas de drogodependencias y adicciones de cualquier tipo, a sus familias y personas afectadas por patologías asociadas (SIDA, tuberculosis, etc…) a estas situaciones.
   a. Implantando los programas dedicados a la acogida, información, prevención, atención, tratamiento, inserción socio-laboral y promoción de estas personas.
   b. Desarrollando convenios, acuerdos, alianzas y programas que favorezcan la promoción de los colectivos desfavorecidos.
   c. Aplicando un alto nivel técnico, humano y de calidad en los programas de intervención.
   d. Favoreciendo el trabajo con familiares o personas de apoyo procurando la implicación de sus familias como agentes potenciadores del cambio.

UT6581726

2. Luchar de forma permanente y creativa contra la problemática que genera la drogodependencia y cualquier adicción, así como contra toda situación que coloque a las personas en posición de exclusión, de vulnerabilidad y marginación social.

3. Actuar en los ámbitos sociales reconocidos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como en los sanitarios, económicos, culturales y medio ambientales (alojamiento, unidad de convivencia, salud mental, adicciones, proceso educativo, jurídico, laboral, relacional, ocio y tiempo libre, micro y macro entorno). Todo ello, con una sensibilidad particular para las cuestiones de género desde una perspectiva multidisciplinar.

4. Facilitar la integración socio-laboral:
   a. Desarrollando programas y proyectos de integración social para personas con problemas de drogodependencias y adicciones, en situación de exclusión y marginalidad social, trabajando en cercanía, desde el respeto a la diferencia, promoviendo y facilitando su deseo de cambio, favoreciendo el desarrollo de sus propias potencialidades y las acciones encaminadas restablecer su persona, su autosuficiencia, su autonomía y su independencia.
   b. Influyendo sobre la sociedad para que acepte su corresponsabilidad en los procesos incorporación. Fomentando y desarrollando la creación de empresas sociales (de inserción, promoción, etc) y acuerdos con empresas para favorecer el proceso de inserción en un marco de especial relevancia para lograr la efectiva integración de personas en situación de exclusión, particularmente con problemas de drogodependencias.

5. Sensibilizar al entorno social sobre la exclusión y, de una manera particular, sobre las drogodependencias y adicciones, fomentando la información, la reflexión, la autocrítica y la crítica constructiva, la participación social y el debate:
   a. Promocionando el voluntariado para acercar e implicar a la sociedad civil en la problemática de las drogodependencias y adicciones en particular y para mantener los criterios de solidaridad, creatividad e independencia que una Organización No Gubernamental debe tener.
   b. Desarrollando actividades que buscan específicamente la participación de los medios de comunicación, en tanto que instrumentos generadores de conciencia y sensibilización ciudadana en la lucha contra la problemática de las drogodependencias y cualquier tipo de adicción que situé a las personas en exclusión y marginalidad social.

6. Buscar la relación abierta y horizontal entre la sociedad en general y las personas con problemas de drogodependencias y adicciones y/o en situación de marginalidad social, en particular, para favorecer encuentros que permitan avanzar en los procesos de integración superando las dificultades, estereotipos y prejuicios.

7. Crear, facilitar, apoyar y participar en redes de solidaridad entre individuos e instituciones públicas y privadas, de ámbito local, regional, estatal e internacional para aprender de ellas, compartir experiencias, facilitar el contraste de sus modelos y procesos de intervención y trabajar coordinadamente en la búsqueda de la máxima calidad, eficacia y eficiencia.

8. Investigar y estudiar la realidad desde la observación, la reflexión y el análisis en todos los ámbitos en los que realiza sus actividades como parte fundamental de las mismas. Introducir así procesos de innovación y mejora continua en su intervención y contribuir al conocimiento, mediante la publicación y difusión de sus resultados y conclusiones.

9. Involucrarse en el ámbito de la formación. Organizar y participar en cursos, seminarios, encuentros, jornadas y demás actividades que permitan difundir y compartir los conocimientos y experiencias de los que disponga, facilitar el contraste de modelos e intervenciones que permitan el trasvase de conocimientos y experiencias, potenciando la búsqueda de innovaciones significativas que repercutan en nuevas alternativas terapéuticas adaptadas a la realidad cambiante. Comprometerse decididamente por los procesos de formación interna que aseguren el reciclaje continuo y la mejora profesional permanente.

10. Relacionarse con el entorno local donde realiza sus actividades, poniendo todo lo razonablemente posible para propiciar vínculos que permitan mantener una relación constructiva y de intercambio, con la vecindad, entidades e instituciones.

11. Apoyar, incluso con aportación dineraria, todas las actuaciones de la Fundación hasta su extinción.

12. Cualesquiera otros fines directa o indirectamente relacionados con los anteriores.

Artículo 8. Marco Ideológico.

La Fundación Canaria Yrichen basa su ideología en los siguientes postulados:

1. Cree que lo más importante y lo primero son las personas. La persona como ser único e irrepetible. La persona entendida como sujeto de promoción social y como un fin en sí mismo.

2. Cree que todo ser humano es capaz de avanzar y evolucionar en su propio proceso, mejorando así su calidad de vida; por ello cree en el empoderamiento de las personas como forma de crecimiento; cree que las personas, y especialmente las personas con problemas de adicciones, deben ser intérpretes en sus vidas y no meramente espectadores. De ahí que son ellos y ellas *los sin nadie,* los empobrecidos, los que tienen que guiar y orientar las acciones de Yrichen, así como sus programas, sus intervenciones y sus apuestas.

UT6581725

3. Cree en la dignidad de la persona humana, cualquiera que sea su situación personal, y que ello implica una actitud solidaria, de lucha por la justicia y la igualdad.

4. Cree en el encuentro personalizador como herramienta prioritaria del trabajo, encuentro que es mutuamente personalizador. Entiende, que hay que favorecer el ejercicio de la ternura en las relaciones personales entre todos los implicados (las que demandan ayuda y las que colaboran o trabajan).

5. Cree que es fundamental la calidad humana en el trato con las personas que se relacionan con la Fundación. Se procura fomentar un clima de compañerismo que facilite y refuerce el trabajo en equipo.

6. Cree en el trabajo en equipo porque facilita la creatividad, la autocrítica y hace eficaz el trabajo. Cree en ser un equipo de equipos que busca la participación activa, que procura la colaboración interdisciplinar y entre los equipos.

7. Cree en favorecer una organización interna cercana y amoldada a las necesidades de las personas que atiende, donde se convierten en empresarios a las personas usuarias, en el sentido de que entiende que, porque existen ellos, no solamente existen los proyectos, sino que se logra la realización de las personas que con ellos interactúan. En toda relación de ayuda aprendemos de los demás y solo así es eficaz. Aprender de los que sufren nos humaniza.

8. Cree en una organización que ofrece condiciones dignas a las personas que trabajan en ella, una forma alternativa de entender las relaciones laborales dentro de la propia organización, ofreciendo condiciones dignas a las personas trabajadoras en la Fundación.

9. Cree en la acción del voluntariado como responsable activo del funcionamiento de la Institución, porque, con participación e implicación activa, son las personas que liberan tiempo para los demás; "están por las personas usuarias"; no tienen otro compromiso que la solidaridad; permanecen en sus compromisos independientemente de los criterios económicos; facilitan la participación de los ciudadanos y las ciudadanas; dan el carácter de ONG favoreciendo su autonomía.

10. Cree en la posibilidad de cambios sociales. La realidad es transformable a través de la acción y de la incidencia en la opinión pública. Entiende que los cambios sociales vienen siempre de la mano de las luchas por la justicia, la solidaridad, la igualdad. Esto exige analizar: mirar, averiguar las causas, ser críticos y autocríticos y actuar.

11. Cree en la búsqueda de la innovación y la excelencia en todo cuanto se haga, tanto en la ejecución de los procesos de intervención como en la gestión económica/administrativa y en la relación con las distintas Administraciones, otras instituciones sociales, proveedores, patrocinadores, etcétera.

Artículo 9.- Desarrollo de los fines.
El desarrollo de los fines de la Fundación Canaria YRICHEN podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

1. Por la Fundación Canaria Yrichen directamente, en las instalaciones propias o ajenas.

2. Por la creación y cooperación a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.

3. Por la participación o colaboración en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Artículo 10.- Libertad de actuación.
El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 11.- Determinación de los beneficiarios.
La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato, y sin menoscabo de lo señalado en el art. 5, con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y colectivos que reúnan las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de población y colectivos atendidos por la Fundación.

2. Personas (niños, niñas, jóvenes, mujeres y hombres de cualquier edad) en situación de exclusión social o marginalidad, y colectivos desfavorecidos, especialmente derivada de las drogodependencias y cualquier tipo de adicciones; sus familias y personas afectadas por patologías asociadas (SIDA, tuberculosis, etc…) a estas situaciones.

3. Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

4. Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

UT6581724

Artículo 12.- Destino de las rentas e ingresos

1. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales al menos, el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional. Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

TITULO II.

DEL PATRONATO

Artículo 13. El Patronato. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Los miembros del Patronato ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrán imponérseles, en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho Necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 14.- Composición del Patronato.

1. El Patronato quedará compuesto por un número no inferior a tres ni superior a ocho.
2. La Fundación reconoce como patrono, con carácter vitalicio, a su fundador D. Jorge Jesús Hernández Duarte.

Artículo 15. Requisitos, nombramiento y cese de los Patronos.

El Patronato podrá componerse por personas físicas y jurídicas, a título particular o en razón del cargo. En la designación de las mismas, se tendrá en cuenta que sean de reconocida experiencia profesional; reconocimiento social positivo; capacidad de reflexión y diálogo; honestidad de vida; sensibilidad manifiesta en asuntos sociales.

1. **Requisitos**. Además de los rasgos indicados, los miembros del Patronato de la Fundación reunirán los siguientes requisitos:

NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA

NOTARIA DE DÑA. ISABEL ODRIOZOLA ALONSO
NIHIL PRIUS FIDE
TELDE

a. Disponibilidad de tiempo y dedicación efectiva a la consecución de los fines de la Fundación.
b. Compromiso con los fines de la Fundación.
c. Compatibilidad de su actividad profesional o personal con los fines y con la actividad que desarrolle la Fundación.
d. Capacidad técnica para asumir las funciones que la Fundación le encomiende.

2. **Nombramiento.** Podrá realizarse a propuesta de cualquiera de sus miembros. Tras exponer las razones que motivan su presentación y comprobando que se cumple el perfil y requisitos requeridos, la aceptación se aprobará por mayoría absoluta del Patronato.

3. **Aceptación**. Iniciarán el ejercicio de sus funciones tras la aceptación expresa de su cargo en el seno del Patronato. Posteriormente dicha aceptación se elevará a documento público, y se comunicará al Registro de Fundaciones en los términos establecidos en la normativa vigente.

4. **Duración.** Será de cuatro años, salvo lo establecido en el art. 14.2, pudiendo ser reelegidos. Cuando corresponda la renovación de sus miembros, se cuidará que, en la medida de lo posible, sean reelegidos o permanezcan, al menos, la mitad de sus miembros.

5. **Cese.** Se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; por renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo en razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por el transcurso del periodo de su mandato sin resultar reelegidos.
   El Patronato por mayoría de los dos tercios del mismo podrá cesar al Presidente o Presidenta y a cualquier otro miembro, alegando comportamientos contrarios a los fines fundacionales o no responder al perfil requerido para su nombramiento. En cualquier caso, no se producirá resolución alguna sin haber dado trámite de audiencia a la persona interesada, o a quien la represente.
   La renuncia será efectiva de manera inmediata a su comunicación expresa, y será notificada al Protectorado en la forma prevista para la aceptación del cargo.

6. **Reconocimientos honoríficos.** El Patronato podrá otorgar el reconocimiento como Patronos o Patronas de Honor, a personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su apoyo, dedicación o aportaciones diversas a la Fundación Canaria Yrichen. Dicho reconocimiento no computará en lo que a la composición del Patronato se refiere, ni tendrá efecto para ellos cuanto se contempla en los artículos 16 y 17 de los presentes estatutos. El cese y nombramiento se realizará en los términos establecidos en el presente artículo.

UT6581723

Artículo 16. Facultades del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, con facultades plenas de administración y disposición de bienes, tanto a título oneroso como lucrativo, sin excepción alguna, sin más limitación que las impuestas por la legislación vigente y aplicable a la Fundación.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.

2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación para la mejor consecución de los fines.

3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.

4. Nombrar apoderados generales o especiales.

5. Seleccionar a las personas beneficiarias de las actividades fundacionales como se estipula en el artículo 11 de los presentes estatutos.

6. Aprobar los presupuestos, las memorias oportunas, así como el balance de situación, inventario y relación de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.

7. Modificar el domicilio de la Fundación Canaria Yrichen mediante la oportuna reforma estatutaria acordando su comunicación al Protectorado, así como acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

8. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de objetivos.

10. Delegar sus facultades. No obstante, no podrán ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, así como la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o extinción de la Fundación.

11. Aceptar las donaciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en los fines de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

NIHIL PRIUS FIDE
COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA

NOTARIA DE DÑA. ISABEL ODRIOZOLA ALONSO
NIHIL PRIUS FIDE
TELDE

Yrichen
FUNDACIÓN CANARIA

12. Concertar, formular, modificar, ejecutar o extinguir toda clase de actos y contratos de administración, riguroso dominio o disposición, ya sean civiles, mercantiles, laborales, fiscales o administrativos, pactando libremente sus cláusulas y condiciones.

13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

14. Realizar toda clase de operaciones financieras, mercantiles de crédito o bancarias de todo tipo, con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.

15. Recaudar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

16. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuera su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

17. Hacer declaración de obra nueva, comenzada o terminada. Solicitar deslindes y amojonamientos; construir en régimen de propiedad horizontal, señalando cuotas de participación, elementos comunes, anejos privativos, normas de comunidad y cumpliendo cuantos requisitos fueran precisos. Practicar segregaciones, divisiones, agrupaciones y agregaciones de fincas.

18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos en cualquier procedimiento, expediente, reclamación o juicio que afecten o interesen a la Fundación, y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

19. Efectuar alianzas, acuerdos, convenios o uniones temporales con personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales; participar en redes; crear empresas de inserción, desarrollar programas de formación.

20. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen (incluidas las hipotecas, prendas o anticresis) de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

21. Escuchar y valorar las propuestas y acuerdos de los distintos equipos de participación y trabajo, así como de las personas reconocidas como asesoras de la Fundación.

Yrichen
FUNDACIÓN CANARIA

UT6581722

22. Aprobar los nombramientos de responsables generales de la institución y de responsables de los diferentes equipos, así como acordar su destitución.

23. Aprobar la definición y actualización de la misión propia de la Fundación, con especial referencia a los principales beneficiarios de los programas, a los valores, decisiones marco y forma de definir los resultados.

24. Aprobar el plan anual y plurianual, así como las grandes prioridades.

25. Aprobar, actualizar y eliminar proyectos y programas.

26. Aprobar la evaluación, el funcionamiento general de la institución y de los diferentes equipos.

27. Autoevaluar su propio funcionamiento.

28. Aprobar Convenios Colectivos que procedan.

29. Deliberar y acordar los patrocinios de acuerdo a la mejor consecución de los fines, para que no menoscaben la imagen de la Fundación.

30. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros miembros del Patronato.

Artículo 17. Obligaciones y responsabilidades.

1. **Obligaciones**:
    a. Conocer y asumir los principios, valores y objetivos de la Fundación, comprometiéndose a su logro.
    b. Actuar con diligencia, lealtad e independencia.
    c. Cuidar la imagen pública de la Fundación difundiendo su labor.
    d. Aportar sus experiencias y conocimientos relacionados con la actividad y la gestión de la Fundación.
    e. Asistir a las reuniones, estudiando el orden del día y el material de apoyo disponible, llevando a cabo las tareas que se les encomienden. La inasistencia tendrá carácter extraordinario.
    f. Dedicar, con continuidad, el tiempo y el esfuerzo necesarios para el seguimiento de las cuestiones relativas al gobierno de la Fundación y a su gestión.

g. Mantener la confidencialidad de las deliberaciones de las reuniones del Patronato, del Comité Ejecutivo y de cuantas comisiones pudieran existir en la Fundación.
h. Los miembros del Patronato informarán al mismo de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que les afecte personalmente, o a la entidad a la que represente, cuando pudieran incidir en la reputación de la Fundación, así como informar sobre los posibles conflictos de intereses por los que pudiera verse afectado
i. Renunciar voluntariamente al cargo cuando no puedan cumplir las obligaciones establecidas en este apartado.
j. Desempeñar sus cargos gratuitamente.

2. **Derechos:**

Los miembros del Patronato tienen derecho:

a. Recabar la información adicional que estimen necesaria sobre asuntos de su competencia, así como a la información periódica sobre las cuentas y principales indicadores de la actividad de la Fundación.
b. Asistir a cuantas reuniones del Patronato sean convocadas, tanto ordinarias como extraordinarias, y a proponer cuantos asuntos consideren que deben ser tratados en las mismas.
c. A ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de su función les ocasione, siempre de acuerdo a criterios de austeridad y eficacia, sin perjuicio de lo contemplado en el punto 1.j. del presente artículo.

3. **Conflicto de intereses:**

a. Los miembros del Patronato deberán abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre propuestas de nombramiento, reelección o cese en los cargos, así como en cualquier otra cuestión en la que pudiera existir un interés particular personal o de la entidad a la que representen o por las que pudieran verse afectados.
b. Sin perjuicio de los procedimientos de autorización o comunicación que legalmente proceda, el Patronato deberá conocer y aprobar cualesquiera de las relaciones comerciales que pudieran plantearse entre la Fundación y miembros del Patronato o las entidades que representen.
c. Los miembros del Patronato deberán comunicar al mismo su participación, aún gratuita, en organizaciones que tengan los mismos o similares fines que la Fundación.
d. Los miembros del Patronato no podrán utilizar su condición para obtener cualquier tipo de ganancia económica o beneficio personal.

UT6581721

Yrichen
FUNDACIÓN CANARIA

Artículo 18. Organización del Patronato.

En el momento de la constitución del Patronato se designará a las personas que asuman la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría, entre los miembros del Patronato. Puede ser titular de la secretaría una persona ajena al Patronato, en cuyo caso, no tendrá derecho a voto en las deliberaciones, quedando constancia de ello en el acta de la reunión. También se pueden establecer otros cargos, además de los indicados.

1. **Presidente o Presidenta**
   a. Será elegido por mayoría absoluta en el seno del Patronato, y su nombramiento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido. En cuanto a su aceptación y cese, se atenderá a cuanto se ha señalado en el artículo 14 para la aceptación y cese de los patronos.
   b. Le corresponde ostentar la representación de la Fundación, sin perjuicio de que el Patronato pueda otorgar ulteriores representaciones. Igualmente corresponden al presidente las funciones de representación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; la convocatoria y presidencia de las reuniones del Patronato; la dirección de los debates y, en su caso, la ejecución de los acuerdos; y ejercitar su voto de calidad. En el ejercicio de sus funciones podrá realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
   c. Podrá delegar en otros las funciones que le han sido encomendadas. No obstante, dicha delegación no podrá extenderse a los apartados a), d) e), f), i), s), y t) del artículo 16 de estos Estatutos ni a los actos que pudieran quedar sujetos a autorización del Protectorado o a los acuerdos de reforma de los estatutos, fusión o extinción de la Fundación.

2. **Vicepresidente o Vicepresidenta**
   a. Será elegido por mayoría absoluta en el seno del Patronato a propuesta del Presidente, y su duración será de cuatro años, pudiendo ser reelegido. En cuanto a su aceptación y cese, se atenderá a cuanto se ha señalado en el artículo 15 para la aceptación y cese de los patronos.
   b. Corresponderá a la persona que sea elegida, asumir las funciones de la Presidencia en los casos de encontrarse vacante, o por ausencia, enfermedad, renuncia o cese de su titular, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

3. **Secretario o Secretaria**
   a. Será elegido por mayoría absoluta en el seno del Patronato a propuesta del Presidente o Presidenta, y su duración será de cuatro años, pudiendo ser reelegido. En cuanto a su aceptación y cese, se atenderá a cuanto se ha señalado en el artículo 15 para la aceptación y cese de los patronos.
   b. El nombramiento podrá recaer en persona que no ostente la condición de Patrono, en cuyo caso no tendrá derecho a voto en cuantas deliberaciones se planteen en el Patronato.

Yrichen
FUNDACIÓN CANARIA

c. Son funciones serán la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación; levantar acta de las reuniones del Patronato; expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y velar por la legalidad formal y material de los acuerdos; así como todas aquellas funciones que expresamente le deleguen. Caso de encontrarse vacante el puesto, o por ausencia, enfermedad, renuncia o cese de su titular, asumirá las funciones de manera interina el vocal más joven del Patronato o en quien se delegue.

4. **Tesorero o Tesorera**
   a. Será elegido por mayoría absoluta en el seno del Patronato a propuesta del Presidente, y su duración será de cuatro años, pudiendo ser reelegido. En cuanto a su aceptación y cese, se atenderá a cuanto se ha señalado en el artículo 15 para la aceptación y cese de los patronos.
   b. El nombramiento podrá recaer en persona que no ostente la condición de Patrono, en cuyo caso no tendrá derecho a voto en cuantas deliberaciones se planteen en el Patronato.
   c. Son sus funciones asumir la interlocución y el control de las auditorías; conocer, controlar y vigilar, las cuentas de la Fundación, e informar al Patronato en la materia de su competencia.
   d. En los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad, renuncia o cese del titular, el Patronato designará la persona o cargo que asuma las funciones.

Artículo 19. Reuniones del Patronato.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidencia convocar y presidir las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, serán cursadas por el Secretaría a los patronos con una antelación de, al menos, cinco días, y por los medios que garanticen y acrediten su recepción por los destinatarios.

3. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal. No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todos los miembros del patronato, acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y un orden del día.

4. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

5. Los acuerdos que versen sobre la enajenación o gravamen de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, incluso el de hipoteca, exigirán acuerdo por mayoría de la mitad más uno de los miembros del Patronato.

UT6581720

6. Salvo en lo dispuesto en el párrafo anterior y en artículos específicos de los presentes estatutos, como los artículos 16.2, 49 y 50 los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad de la Presidencia, o en su caso el de la Vicepresidencia en el ejercicio de sus funciones.

7. Los acuerdos, que se recogerán en el libro de actas y serán autorizados por quien haya presidido la reunión y por el secretario o secretaria, se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

8. Para cuantos asuntos referidos al funcionamiento y validez de las sesiones del Patronato que no se encuentren recogidos en los presentes estatutos, se tendrá como normativa supletoria lo estipulado en las leyes en vigor que regulen los procedimientos administrativos.

Artículo 20. Otros órganos.

Además de cuantos órganos puedan aprobarse por el Patronato para el mejor funcionamiento de la Fundación, o como respuesta a situaciones o necesidades sobrevenidas, se reconocen los siguientes:

1. **Comité Ejecutivo.**
   a. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación expresa del Patronato, resuelve los asuntos que éste le encomiende y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación.
   b. La composición de este Comité será de un máximo de 3 miembros del patronato y un mínimo de 2, a lo que podrán incorporarse los asesores que se considere necesarios, según los casos.
   c. La duración del nombramiento de sus miembros estará vinculada a su condición de patronos. No obstante, el Patronato podrá proceder en cualquier momento a la renovación de sus miembros, tanto en lo que se refiere al número de componentes como a la identidad de los mismos. El Patronato hará anualmente un seguimiento sobre la eficacia de dicho Comité y las funciones asumidas.
   d. Las funciones que de modo general se delegan en el Comité Ejecutivo serán las siguientes: Representar al Patronato en cuantos actos sea requerido; ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato y que requieran una respuesta del mismo en su ejecución; responder a las demandas propias o ajenas, en asuntos que no contravengan los acuerdos del Patronato o invadan las competencias reservadas al mismo; asumir cualquier otra acción que pueda encomendarse puntualmente.
   e. Sin perjuicio del número de reuniones mínimas que puedan establecerse, el Comité Ejecutivo se reunirá siempre que sea necesario para el desarrollo de sus funciones.

f. Las relaciones del Comité Ejecutivo y el Patronato se regirán por el principio de jerarquía permanente por lo que dará cuenta al Patronato de las tareas realizadas, y de las mismas quedará constancia en el acta de la sesión.

2. Gerente.

a. Es responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa y del personal de la Fundación.
b. Asistirá a las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto.
c. Presentará al Patronato y al Comité Ejecutivo la información necesaria para el correcto ejercicio de sus competencias y responsabilidades.
d. Se abstendrá de asistir e intervenir en las deliberaciones sobre cualesquiera cuestiones en las que pudiera tener un interés particular, con excepción de las relativas a las responsabilidades que tiene encomendadas.
e. Dará prioridad a los objetivos de la Fundación sobre los particulares, de forma que no se creen conflictos de interés entre asuntos personales y laborales.

TITULO III.

OTROS MIEMBROS DE LA FUNDACION

Artículo 21. Asesores y Asesoras

1. Son reconocidos como tales:
   a. Quienes ejercen el voluntariado aportando a la misma, bien por iniciativa propia, bien a requerimiento del Patronato o de sus órganos de gestión y gobierno, sus conocimientos técnicos o su buen criterio a la hora de dirimir los asuntos que corresponda.
   b. Las personas contratadas y elegidas para tal fin, independientemente de la duración u objeto de su contrato.

2. La función de asesoramiento pueden ejercitarla en el seno del Patronato, o a solicitud de cualquiera de los órganos que lo demanden. Para ello podrán ser invitados a participar en las sesiones del Patronato o en cualesquiera de los órganos de gobierno o gestión, tanto de manera permanente como en momentos puntuales donde se requiera su asesoramiento.

3. En razón de las necesidades previsibles, se reconoce la conveniencia de contar con asesores, entre otras posibles, en las siguientes materias: economía y gestión con especial atención a la gestión de personal; derecho en sus distintas especialidades; asuntos sociales; tratamiento terapéutico; relaciones

UT6581719

institucionales; comunicación exterior; así como en cualquiera de las materias o aspectos que el Patronato estime conveniente; aportación desde el buen criterio y madurez de juicio, etc.

Artículo 22.- Voluntariado.
Serán consideradas voluntarias de la Fundación Canaria Yrichen todas aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o no, que participen en la gestión o en algunos del los proyectos o iniciativas de la Fundación de forma gratuita. Dicha condición ha de ser reconocida expresamente por el Patronato.

Artículo 23.- Miembros Honoríficos de la Fundación.
Se considera Miembros Honoríficos de la Fundación Canaria Yrichen a todas aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o no, cuya aportación haya resultado especialmente significativa, tanto por su cuantía como por el momento en que se haya producido, o por la oportunidad de la misma cara a la pervivencia de la Institución; o bien que realicen actuaciones favorecedoras de la imagen de la Fundación, colaborando en la consecución de sus fines.

Dicha condición ha de ser reconocida expresamente por el Patronato a propuesta de la Presidencia o de 1/3 de sus miembros, dejando constancia en acta de tal reconocimiento.

Artículo 24.- Colaboradores y Colaboradoras
Podrán serlo:

1. Las personas físicas o jurídicas, nacionales o no, que hayan sido miembros del Patronato y sigan comprometidos en la gestión, dirección y logros de los fines de la Fundación.

2. Las personas físicas o jurídicas, nacionales o no, que aun no habiendo ostentado la condición de Patrono, sean propuestos, en razón de su trayectoria y apoyo a los fines de la Fundación, por el Presidencia o alguno de los miembros del patronato.

3. Podrán asistir a las reuniones del Patronato previo acuerdo por mayoría simple de sus miembros o a solicitud de la Presidencia. Durante su asistencia tendrán voz, pero no voto.

TITULO IV.

DEL PATRIMONIO, REGIMEN ECONOMICO Y CONTABILIDAD

Artículo 25.- Patrimonio fundacional.
El patrimonio de la Fundación Canaria YRICHEN puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, radicados en cualquier lugar, susceptibles de valoración económica.

La Fundación Canaria YRYCHEN deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integra su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

Artículo 26.- Dotación de la Fundación.
La dotación de la Fundación Canaria YRICHEN estará integrada por la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros bienes que se hayan adquirido o en los sucesivos que adquiera la Fundación y para los que el Patronato acuerde o haya acordado dar dicha calificación.

Artículo 27. Financiación.
La Fundación Canaria Yrichen se financiará a través de los siguientes medios:

1. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.

2. Las aportaciones o cuotas, periódicas o no, ordinarias o extraordinarias que se haya acordado para sus miembros.

3. Las licitaciones, conciertos, contratos, ayudas, subvenciones, donaciones, herencias y legados que pudiera percibir de personas físicas o jurídicas, nacionales o no, organismos o entidades públicas o privadas, nacionales o no, así como de organismos internacionales.

4. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.

5. Los bienes que la Fundación adquiera, por sus propios medios, por cualquier título, oneroso o gratuito.

6. Los productos, frutos, rentas, intereses, beneficios o rendimiento general de los bienes de la Fundación.
de los bienes de la Fundación.

UT6581718

7. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado en España o en el extranjero.

8. Cualquier otro recurso que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial u otros semejantes.

Artículo 28.- Administración.

Queda facultado el Patronato de la Fundación para realizar las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y, según proceda, solicitar la autorización o cursar la comunicación al Protectorado.

Artículo 29.- Del Régimen económico financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 30.- De la contabilidad.

1. Con carácter anual, el patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

2. Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

3. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

4. La contabilidad de la Fundación se adaptará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando se realicen directamente actividades mercantiles o industriales.

5. Las cuentas de la Fundación se someterán a auditoría externa cuando la ley así lo establezca, sin perjuicio de que, de forma voluntaria, el Patronato decida someterlas a auditoría por iniciativa propia.

6. Los informes de auditoría se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias en el plazo de tres meses desde su emisión, siendo de cuenta de la Fundación los costes económicos que comporte dicha auditoría.

TITULO V.

MODIFICACION, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 31.- Modificación de Estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 32.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación Canaria YRICHEN con otra fundación previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión requerirá su aprobación por al menos la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Dicho acuerdo será comunicado al Protectorado.

Artículo 33.- Extinción de la Fundación.

El patronato podrá acordar la extinción de la Fundación Canaria YRICHEN cuando se estime que se ha cumplido el fin fundacional o fuese imposible su cumplimiento, así como por cualquiera de las causas previstas legalmente.

UT6581717

Yrichen
FUNDACIÓN CANARIA

Para la adopción de dicho acuerdo de extinción será preciso el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Dicho acuerdo habrá de ser remitido al Protectorado.

Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber.

1. El acuerdo de extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación Canaria YRICHEN y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.

3. El destinatario de los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación Canaria YRICHEN será libremente elegido por el Patronato mediante acuerdo de la mitad más uno de sus miembros.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los correspondientes Registros.

EL PRESIDENTE

Fdo. D. Jorge Jesús Hernández Duarte

Yrichen
FUNDACIÓN CANARIA

EL SECRETARIO

Fdo. D. Emilio Vicente Matéu

Yrichen
FUNDACIÓN CANARIA

Gobierno de Canarias

Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE CONS. ADMNES. PÚBLICAS, JUSTIC.Y SEGURID

PUESTA A DISPOSICIÓN

Titular de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
Fundacion Canaria Yrichen	G35739432

Datos de la notificación:

Identificador de la notificación	87542bdb-ae84-492a-bf93-86dbd3d32955
Órgano que notifica	SRV.DE ENTIDADES JURÍDICAS
Procedimiento	Inscripción de las modificaciones estatutarias de las Fundaciones Canarias
Expediente	13/2020-0914084348
Fecha de Puesta a Disposición	12-04-2021

Documentos que se notifican:

Descripción y uri	Hash
RESOL INSC MODIF ETTOS FC YRICHEN 177 - urn:uuid:f739bc0d-8515-478e-aac5-75a2c3110096	SHA-256: b0e71911dee2a34154a8b89c6803d3d1ea6b413a828fbe2fb3406f3be06ec587

NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0OQJWYjDOePIjPRQv6xnQg78w0wYWA76o

Av. José Manuel Guimerá, 10 Edif. Usos Múltiples II, Planta 1ª 38071 Teléfono 922 476516 Santa Cruz de Tenerife
C/ Profesor Agustín Millares, 18, Edif. Usos Múltiples II, Planta 4ª 35071 Teléfono 928 211007 Las Palmas de Gran Canaria

Resolución de la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Canarias la modificación de los estatutos de la **(177) Fundación Canaria YRICHEN.**

Examinado el expediente tramitado para la inscripción de referencia en el Registro de Fundaciones Canarias y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Por la **Fundación Canaria YRICHEN** se presentó con fecha 11 de septiembre de 2020, escrito de solicitud de aprobación e inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias de las modificaciones estatutarias, aportando escritura de formalización de acuerdos sociales, **otorgada el 09 de marzo de 2020, ante la Sra. Notaria del Ilustre colegio de Las Islas Canarias, Doña Isabel Odriozola Alonso, bajo el nº 608 de su protocolo. En la misma figura certificación del acuerdo adoptado en sesión del Patronato de fecha 21 de noviembre de 2019.**

Segundo.- No se aprecian deficiencias en la solicitud.-

Tercero.- La modificación afecta concretamente a los artículos 3 al 50, de los estatutos sociales. El articulado pasa de **50 a 34 artículos**, mediante la refundición de anteriores preceptos.

Causa determinante de la modificación: Es el resultado de la aprobación del Plan Estratégico de la Fundación (2016-2018), que ya preveía la necesidad de revisar y poner al día los estatutos. Necesidad de adaptar los estatutos a la nueva realidad de la Fundación, habida cuenta de su evolución a lo largo del tiempo y a los nuevos retos que presenta nuestra sociedad. Necesidad de revisar la redacción de todo el articulado, desde los postulados del lenguaje inclusivo, según la sensibilidad social actual. Necesidad de lograr una redacción esmerada teniendo como criterio fundamental el aspecto gramatical y literario de nuestra lengua. Necesidad de estructurar el articulado desde un planteamiento lógico de los asuntos que se refieran, aún cuando ello no afecte a su contenido. Necesidad de estructurar el articulado con perspectiva jurídica hasta logra una alineación íntegra con la legislación actual. Necesidad de respetar siempre de manera decididamente escrupulosa, la naturaleza y los fines que justifican nuestra Fundación.

Cuarto.- Visto el expediente de su razón, la Comisión Ejecutiva del Protectorado de Fundaciones Canarias, **en sesión celebrada el 23 de marzo de 2021, por unanimidad de sus miembros**, acordó aprobar la modificación de estatutos, debiendo procederse a su inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias, al reunir los documentos presentados los requisitos legales establecidos en la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, y el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Que la competencia de inscripción y registro está atribuida a la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana de conformidad con el art. 56 h) del anexo del Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, , sin perjuicio de la competencia de la Comisión Ejecutiva del Protectorado para la calificación de los actos inscribibles y para ordenar o denegar las inscripciones, de conformidad con el art. 47 del

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0hcrPkiW1nBNrC5uQwV-Vm7OLnnrO94TP

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0OQJWYjDOePIjPRQv6xnQg78w0wYWA76o

Decreto 188/ 1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias.

2. Se trata de acto inscribible, según lo dispuesto en el art. 43.2 del Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias.

En su virtud, visto el acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Protectorado de las Fundaciones Canarias, y teniendo en cuenta la propuesta del Secretariado del Protectorado de Fundaciones Canarias, **RESUELVO**

Proceder a la inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias de la modificación de los estatutos de la **(177) Fundación Canaria YRICHEN**, que se contienen en escritura de formalización de acuerdos sociales, **otorgada el 09 de marzo de 2020, ante la Sra. Notaria del Ilustre colegio de Las Islas Canarias, Doña Isabel Odriozola Alonso, bajo el nº 608 de su protocolo.**

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, como determina el art. artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 56 del anexo del Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.

Directora General de Transparencia y Participación Ciudadana.
Marta Jorgina Saavedra Doménech.

Av. José Manuel Guimerá, 10 Edif. Usos Múltiples II, Planta 1ª 38071 Santa Cruz de Tenerife
C/ Profesor Agustín Millares, 18, Edif. Usos Múltiples II, Planta 4ª 35071 Teléfono 928 21 1007 Las Palmas de Gran Canaria

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARTA JORGINA SAAVEDRA DOMENECH - DIRECTOR/A GENERAL | Fecha: 11/04/2021 - 10:47:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 662 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 540 - Fecha: 12/04/2021 08:55:48 | Fecha: 12/04/2021 - 08:55:48
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0hcrPkiW1nBNrC5uQwV-Vm7OLnnrO94TP
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2021 - 09:04:49

D. GRAL DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA - | Fecha: 12/04/2021 - 09:05:04
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0OQJWYjDOePIjPRQv6xnQg78w0wYWA76o
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2021 - 11:20:58